



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-24658688- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2021-24658688- -APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) día, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, su posterior registro de servicios, y la modificación y baja de los mismos.

Que el señor Mauricio Antonio ACOSTA (C.U.I.T. N° 20-27841400-1) es titular de Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet conforme Resolución N° 4.070/17, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada, de fecha 26 de mayo de 2020, el señor Mauricio Antonio ACOSTA

(C.U.I.T. N° 20-27841400-1) solicitó la baja de la licencia y del registro mencionado.

Que se han expedido el Área Técnica pertinente, cuya intervención da cuenta del cumplimiento por parte del señor Mauricio Antonio ACOSTA (C.U.I.T. N° 20-27841400-1), de los requisitos correspondientes para la baja citada.

Que lo antedicho, no obsta a que esta Autoridad persiga el cobro de conceptos adeudados por el señor Mauricio Antonio ACOSTA (C.U.I.T. N° 20-27841400-1), y/o los que pudieran generarse en el futuro, en virtud de infracciones ocurridas durante la vigencia de la licencia y del registro concedidos al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet que le fuera otorgada al señor Mauricio Antonio ACOSTA (C.U.I.T. N° 20-27841400-1) mediante Resolución ENACOM N° 4.070/17.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-